



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 13-106 del 28 DIC 2018

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo”

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN,
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE TEUSAQUILLO**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto Distrital 330 de 2008 y en cumplimiento de la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con oficio E-2018-178504 del 21/11/2018, el señor JOSÉ LUIS MACÍAS RODRÍGUEZ, Secretario General y Apoderado de la Fundación Unipanamericana - Fundación Universitaria, ubicada en la Calle 32 No. 17 - 30, teléfono 5558210 ext. 113, email: jlmaciasr@unipanamericana.edu.co; presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, la cual fue notificada el 20 de noviembre del 2018, en donde se negó el Registro del *Programa Técnico Laboral de Instalación de Redes de Telecomunicaciones y el Programa en Conocimientos Académicos Aprender a Emprender* a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA. Por no cumplir con el artículo 2.6.4.1. —Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

“PAR. 2º—Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto”.

Que fundamenta el recurso allegando copia de la resolución No. 017464 del 2 de noviembre de 2018 - Estatuto Orgánico - notificada personalmente el 9 de noviembre de 2018, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resuelve ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Unipanamericana - Fundación Universitaria, al artículo 9º, cuyo párrafo quedará así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 13-166 del 28 DIC 2018

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo”

ARTÍCULO NOVENO
(...)

*PARÁGRAFO: Igualmente podrá ofrecer programas para la capacitación del magisterio y otros de educación permanente, **así como programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** y de educación permanente, con el fin de proporcionar la adquisición, actualización o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades de conformidad con las normas legales.*

(...).

Que en el radicado E-2018-173024 del 13/11/2018, la Unipanamericana Fundación Universitaria, informa que solicitó la reforma estatutaria ante el Ministerio de Educación Nacional el 4 de abril de 2018 y que con la expedición de la Resolución No. 017464 del 2 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación Nacional, se da completitud a lo requerido en el Acta de Visita de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo de fecha 23 de mayo de 2018.

Anexa los estatutos, acta de visita de la Dirección Local de Educación de fecha 23 de mayo de 2018, en donde se indican las adecuaciones solicitadas.

Además solicita se revoque la resolución 13-131 del 6 de noviembre de 2018 y se emita concepto favorable y/o autorización para el registro de los programas de: *Técnico Laboral de Instalación de Redes de Telecomunicaciones y el Programa en Conocimientos Académicos Aprender a Emprender.*

Recibe notificaciones en la Av. Calle 32 No. 17 - 30, Teléfono 5558210, email: ilmaciasr@unipanamericana.edu.co.

Que el Decreto 330 de 2008, "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito", establece las funciones de las Direcciones Locales de Educación, en el Capítulo II, Artículo 13º, literal P. "Atender los trámites de legalización de instituciones de educación formal y de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No.

13-166

del

28 DIC 2018

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo"

Que el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Libro 2, Parte 6, Capítulo 4, (Dec. 4904/2009, art. 5 de la Ley 115 de 1994); artículo 2.6.1.1. y siguientes, reglamenta la organización, oferta y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas para la prestación del servicio.

Que el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único del Sector educativo (compiló el Decreto 4904/2009), Parte 6, Título 1, Artículo 2.6.2.1. —Objeto y ámbito. El presente título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1. Determina la Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano como toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- Obtener el registro de los programas.

Que en el Artículo 2.6.3.5. La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 2.6.4.6. *"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.*

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada Secretaría de Educación ingresar en el sistema de información de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

28 DIC 2018

RESOLUCIÓN No. 13-131 del

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo"

-Que el artículo 2.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015 reza: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de parte, la vigencia del registro será de siete (7) años. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo"*.

Que en el Artículo 2.6.6.6. se indica que el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.

Que en comunicación I-2018-83948 del 06/12/2018, el Director Local de Educación de Teusaquillo solicita a la Profesional del Equipo de Inspección y Vigilancia y Supervisión Educativa, ZAIDA LIBIA CHIQUISA CARRILLO, emitir concepto para resolver recurso de reposición contra la resolución 13-131 de 2018 que negó el registro de programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP).

Que con oficio de fecha 14 de diciembre de 2018, el Doctor JOSÉ LUIS MACÍAS RODRÍGUEZ Secretario General - Apoderado de UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA, solicitó a la Profesional del Equipo de Inspección y Vigilancia y Supervisión Educativa, ZAIDA LIBIA CHIQUISA CARRILLO, según los radicados S-2018-49832 del 12 de marzo de 2018 y E-2018-60809 del 11 de abril de 2018, que el Programa denominado Elaboración de Proyectos Productivos Autogestionados, se denomine Programa de Conocimientos Académicos en Elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento.

Que en comunicación I-2018-88093 del 20 de diciembre de 2018, la Profesional del Equipo de Inspección y Vigilancia y Supervisión Educativa, ZAIDA LIBIA CHIQUISA CARRILLO, da respuesta para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la UNIPANAMERICANA - FUNDACION



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No.

13-166

del

28 DIC 2018

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo"

UNIVERSITARIA, contra la Resolución No 13-131 del 6 de noviembre de 2018, que negó el registro del *Programa de Técnico Laboral de Instalación de Redes de Telecomunicaciones* y del *Programa en Conocimientos Académicos Aprender a Empezar*, con el fin de que se emita concepto, así:

"El concepto No favorable para el registro de los programas citados se dio por cuanto la institución no aportó la modificación de los estatutos, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.4.1.parágrafo 2: "Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano de que trata este título. Para ello deberán registrar cada programa previamente ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este Decreto" (subrayado para resaltar).

Revisada la argumentación del recurso de reposición interpuesto, la institución aporta copia de la Resolución No. 017464 del 2 de noviembre de 2018- Estatuto Orgánico, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resuelve ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Unipanamericana- Fundación Universitaria Panamericano y en el artículo 9 parágrafo se establece expresamente: " Parágrafo: Igualmente podrá ofrecer programas para la capacitación del magisterio y otros de educación permanente, así como programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano...."

Concepto Supervisión Educativa:

En concepto de Supervisión, es procedente reponer la decisión, en el sentido de modificar la decisión y en su lugar EMITIR CONCEPTO FAVORABLE para el registro de los programas Técnico Laboral por Competencias en Instalación de Redes de Telecomunicaciones y en Conocimientos Académicos en Elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento, toda vez que se allegó el documento idóneo.

Para el trámite a que haya lugar me permito remitir Pauta de Evaluación de cada uno de los programas en mención, con concepto técnico pedagógico favorable para el registro de los programas citados".

Que la Dirección Local de Educación de la Localidad Teusaquillo, teniendo en cuenta el Concepto Técnico Pedagógico, la pauta de Creación y los documentos que reposan en la carpeta, concluyó que es procedente el recurso de reposición y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 13-166 del 28 DIC 2018

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo"

procede a expedir acto administrativo modificando la Resolución No.13-131 del 06 de noviembre de 2018, ordenando el registro de dos (2) programas:
1-. *Técnico Laboral por Competencias en Instalación de Redes de Telecomunicaciones* 2. *Conocimientos Académicos en Elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR por el término de CINCO (5) AÑOS EL REGISTRO DOS (2) PROGRAMAS a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP), dirección de la sede, CALLE 32 No. 17 - 30 Barrio Teusaquillo de Bogotá, teléfono: 3380666 - 5558210, web: <http://unipanamericana.edu.co>; Representante Legal: MARCO AURELIO LLINÁS VOLPE, identificado con C.C. No. 8.729.699, Director Académico, RICARDO AMORTEGUI PERILLA, identificado con C.C. No. 79.641.331, de Propiedad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA - UNIPANAMERICANA, con NIT. 860.506.140-6, Personería Jurídica, Resolución No. 11941 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, Registro Cámara de Comercio: RL-05593-2017, para prestar el servicio en las Jornadas: Diurna, Nocturna y Fines de Semana; Metodología, Presencial; Grado de escolaridad, Educación Básica; duración y Valor del Programa por semestre año 2019; así:

No.	REGISTRO DEL PROGRAMA	No. HORAS	No. ESTUDIANTES	CERTIFICADO DE APTITUD	VALOR SEMESTRE
13-166-2018-1	Técnico Laboral por Competencias en Instalación de Redes de Telecomunicaciones	624 horas - 13 módulos de 48 horas c/u	30	Técnico Laboral por Competencias en Instalación de Redes de Telecomunicaciones	\$ 790.400
13-166-2018-2	Conocimientos Académicos en elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento	288 horas - 6 módulos	30	Técnico Laboral por Competencias en Conocimientos Académicos en Formación para el Emprendimiento	\$ 499.200



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 13-166 del 28 DIC 2018

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo”

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR. Los programas serán registrados en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET por la Dirección de Relación con los Sectores de Educación Superior y ETDH de la Secretaría Distrital de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: RENOVACIÓN. La renovación se debe solicitar ante la Dirección Local de Educación de Teusaquillo de la Secretaría Distrital de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA. La Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano será objeto de procedimientos del Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Localidad de Teusaquillo para que cumpla con los mandatos legales de lo contrario se ordenará la investigación de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD: El presente acto administrativo debe ser fijado en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal, o Apoderado(a) de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÈPTIMO: RECURSO. Conceder en efecto suspensivo el Recurso de Apelación y remitir el expediente original a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, para que decida el Recurso solicitado (Ley 1437/ 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 28 DIC 2018

Dada en Bogotá, D.C. a los

CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO
Director Local de Educación de Teusaquillo

Proyectó: Ana Yolanda Sepúlveda Rojas / Profesional del Área Jurídica
Revisó y aprobó: Carlos Orlando Parra Romero / Director Local de Educación de Teusaquillo
Conceptuó Zaida Libia Chiquisa Carrillo / Equipo de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 13-166 del 28 DIC 2018

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA - ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo"

NOTIFICACIÓN PERSONAL

La presente Resolución es notificada personalmente a Marco Aurelio Linares en calidad de Representante legal quien se identificó con C.C. No. 8729699 de Barranquilla; hoy 22-01-2019. Se le hace entrega formal de copia auténtica de la **Resolución No. 13-166 del 28/12/18**, y se le informa que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación le asiste el derecho de interponer el recurso de Apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (Ley 1437/2011).

Firma del notificado@: [Signature]
 Dirección de la Institución: x Av. Cera 32 # 17-30
 Nombre y firma del notificador: Michael Crespo [Signature]

Yo: Marco Aurelio Linares Volpe en mi calidad de R.L., con C.C. No. x 872969 de BARRANQUILLA, renuncio a los términos para la interposición de los recursos conferidos en la **Resolución No. x 13-166 de 28 Dic. 2018**
 Firma del notificado (a) [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) la RESOLUCIÓN No. 13-166 del 28/12/18
 QUEDÓ EJECUTORIADA A PARTIR DEL DÍA 22-01-2019
 En constancia se firma a los 22-01-2019
 Nombre y firma del Notificador: Michael Crespo [Signature]